



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año V

Lunes, 20 de Abril de 1987

Número 49

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

Ley 4/1987, de 7 de abril, del Consejo Escolar Página 1192

Consejería de la Presidencia

Relación de puestos de trabajo.- Corrección de errores del Decreto 10/1987, de 20 de febrero, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia. Página 1196

Consejería de Turismo y Transportes

Decreto 41/1987, de 7 de abril, de compensación al transporte regular interurbano de viajeros. Página 1196

Decreto 42/1987, de 7 de abril, de subvención al transporte interinsular de mercancías. Página 1197

Decreto 43/1987, de 7 de abril, sobre subvenciones al transporte marítimo interinsular de viajeros. Página 1198

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Hacienda

Orden de 2 de abril de 1987, por la que se declara vacante un puesto de libre designación convocado por Orden de 10 de septiembre de 1986 (B.O.C. nº 111). Página 1198

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación

Orden de 1 de abril de 1987, por la que se otorgan ayudas a estudiantes universitarios que por razón de las enseñanzas que cursan han de trasladarse a universidades de la Península. Página 1198

Orden de 14 de abril de 1987, por la que se anuncia el programa de Desarrollo de la Investigación e Innovación Educativas en la Comunidad Autónoma de Canarias para el curso 1987/88 en los niveles educativos no universitarios. Página 1200



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/. Viera y Clavijo, 50
Edificio FIDES (922) 27 62 00
38004 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/. San Francisco, 47 (922) 28 26 10
Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples. 2ª Planta.
C/. Arrieta, s/n. (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

Resolución de 25 de marzo de 1987, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se conceden bolsas de ayuda para la asistencia a actividades de perfeccionamiento del profesorado. Página 1202

Resolución de 27 de marzo de 1987, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se conceden bolsas de ayuda para la asistencia a actividades de perfeccionamiento del profesorado. Página 1203

Consejería de Turismo y Transportes

Resolución de 31 de marzo de 1987, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de pliegos de cargos a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 1204

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

447 LEY 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares.

El Presidente del Gobierno:

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, desarrolla en los niveles de enseñanza no universitaria, los principios que, en materia de educación, contiene la Constitución Española. El artículo 27.5 de la Constitución establece que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de todos los sectores afectados. El Título II de la Ley Orgánica 8/1985 desarrolla el mecanismo de la programación de la enseñanza que asegura la cobertura de las necesidades educativas, estableciendo los órganos de participación de los sectores afectados; el artículo 34 del referido Título establece la obligatoriedad de la creación de un Consejo Escolar en cada Comunidad Autónoma, cuya composición y funciones serán reguladas por una Ley de la Asamblea de la Comunidad Autónoma correspondiente que, a efectos de la programación de la enseñanza, garantice la adecuada participación de los sectores afectados.

Habida cuenta las competencias en materia de Educación atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, y realizando el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación por Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, la presente Ley establece en su Capítulo II, el órgano consultivo que en Canarias canalizará la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza no universitaria y asesorará al Gobierno de Canarias en

aquellos Proyectos de Ley o Reglamentos de carácter general que afecten a la política educativa no universitaria. Su composición reúne a una representación adecuadamente ponderada de los sectores directamente implicados en la enseñanza: alumnos, profesores, padres de alumnos, titulares de centros docentes. Incluye, asimismo, la representación de los colectivos de renovación pedagógica, que han jugado y están jugando un papel fundamental en la mejora de la calidad de la enseñanza en Canarias y, desde la necesaria conexión que debe existir entre la educación y el mundo productivo, también forman parte del Consejo Escolar de Canarias los representantes de las organizaciones patronales sindicales.

En el Capítulo III se crean los Consejos Escolares Municipales y Comarcales, como instrumentos adecuados para fomentar la participación de la comunidad escolar en la programación de la enseñanza a todos los niveles y para lograr una mayor coordinación entre las diferentes administraciones públicas.

La Ley pretende, en consonancia con lo expresado, garantizar la más amplia, efectiva y creativa aportación de toda la comunidad en el diseño, programación y ejecución responsable de la política educativa en Canarias.

CAPITULO I

DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.

Artículo 1.- La participación de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza no universitaria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se realizará de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 2.- Son objetivos de la programación general de la enseñanza no universitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias:

Uno. Conseguir el acceso de todos los habitantes de la Comunidad Autónoma de Canarias a los niveles educativos y culturales que le permitan su realización personal y social, y promover, para ello, cuantas acciones sean precisas en orden a compensar las deficiencias de oportunidades educativas.

Dos. Impulsar el fomento de la conciencia de identidad canaria, mediante la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo canario.

Tres. Mejorar la calidad de la enseñanza en todos sus aspectos.

Artículo 3.- Los órganos de participación en la programación de la enseñanza no universitaria son:

- a) El Consejo Escolar de Canarias.
- b) Los Consejos Escolares Municipales.
- c) Los Consejos Escolares Comarcales.

CAPITULO II

DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS.

Artículo 4.- El Consejo Escolar de Canarias es el órgano para la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de asesoramiento respecto de los Proyectos de Ley o Reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de Canarias.

Artículo 5.- El Consejo Escolar de Canarias está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los vocales.

Artículo 6.- Serán vocales del Consejo Escolar de Canarias:

- a) Seis profesores a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente ostente la condición de más representatividad en el sector.
- b) Seis padres de alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres de alumnos en proporción a su representatividad.
- c) Seis alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de alumnos en proporción a su representatividad.
- d) Dos representantes del personal de administración y de servicios de los centros docentes nombrados a propuesta de las centrales y asociaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente tengan el carácter de más representativos en el sector.
- e) Tres titulares de centros privados propuestos por las organizaciones empresariales de la enseñanza en proporción a su representatividad.
- f) Dos representantes de la Administración educativa designados por el Consejero de Educación.
- g) Un representante de cada una de las Universidades Canarias nombrados a propuesta del claustro respectivo.
- h) Seis representantes de los municipios.

i) Dos profesores representantes de los movimientos de renovación pedagógica y sociedades de profesores de ámbito no universitario.

j) Dos representantes propuestos por las distintas centrales sindicales en proporción a su representatividad.

k) Dos representantes propuestos por las distintas organizaciones patronales en proporción a su representatividad.

Artículo 7.- Previa citación a través del Presidente del Consejo, a las reuniones del Consejo Escolar de Canarias podrán asistir aquellas personas que por razones de tipo técnico puedan prestar asistencia e información.

Artículo 8.- El Presidente del Consejo Escolar de Canarias será nombrado por el Presidente del Gobierno de Canarias a propuesta del propio Consejo Escolar de Canarias entre las personas que lo integran.

Artículo 9.- Uno. El Presidente ejercerá la dirección y representación del Consejo Escolar de Canarias.

Dos. El Presidente fija el orden del día, convoca y preside las sesiones, y vigila la ejecución de los acuerdos.

Tres. El Presidente dirime las votaciones en caso de empate.

Artículo 10.- El Vicepresidente será nombrado por el Consejero de Educación a propuesta del Consejo Escolar de Canarias.

Artículo 11.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y además realizará las funciones que éste le delegue.

Artículo 12.- El Secretario será nombrado por el Consejero de Educación a propuesta del Consejo Escolar de Canarias.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario, con el visto bueno del Presidente, la supervisión y autorización de las actas de las sesiones de los órganos colegiados del Consejo, así como las certificaciones que hayan de expedirse y la asistencia al Presidente en el desarrollo de las sesiones.

Artículo 14.- Los vocales del Consejo Escolar de Canarias serán nombrados por el Consejero de Educación del Gobierno de Canarias.

Artículo 15.- El mandato de los miembros del Consejo Escolar de Canarias será de cuatro años.

Artículo 16.- El Consejo Escolar de Canarias se renovará por mitades cada dos años en cada uno de los grupos a que se refiere el artículo seis. El procedimiento de renovación será establecido en el Reglamento del Consejo Escolar de Canarias.

Artículo 17.- Los miembros del Consejo Escolar de Canarias perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Cuando se trate de representantes de la Administración Educativa, por cese dispuesto por el Consejero de Educación.
- d) Renuncia.
- e) Haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- f) Incapacitación o fallecimiento.
- g) Por acuerdo de la organización que efectuó la propuesta.

Artículo 18.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15 y 17, los representantes de las organizaciones sindicales, de los profesores y de las organizaciones patronales cesarán cuando, en virtud de la celebración de elecciones sindicales o de haber sido renovados los representantes de las organizaciones patronales, se haya alterado la representatividad de las organizaciones que efectuaron la propuesta. El periodo máximo para proceder a su renovación será de dos meses a contar desde el día del anuncio oficial del resultado de las elecciones sindicales o de la renovación de los representantes patronales.

Artículo 19.- El Consejo Escolar de Canarias funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones específicas.

Artículo 20.- Uno. El Consejo Escolar de Canarias en Pleno será consultado con carácter preceptivo en los siguientes asuntos:

- a) La programación general anual de la enseñanza, elaborada por la Consejería de Educación.
- b) Los anteproyectos de ley relacionados con la enseñanza no universitaria.
- c) Planes de renovación educativa y de innovación educativa.
- d) Criterios generales para la financiación de los centros públicos y de la concertación con los centros privados, dentro del marco competencial del Gobierno de Canarias.
- e) Disposiciones Generales encaminadas a adecuar la enseñanza a la realidad canaria.
- f) Todas aquellas otras en que, por precepto expreso de una ley, haya de consultarse al Consejo Escolar.
- g) Aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean sometidas por el Consejero de Educación del Gobierno de Canarias.

Dos. Además de las funciones señaladas en el apartado anterior, el Consejo Escolar de Canarias podrá elevar a la Consejería de Educación cuantos informes, propuestas e iniciativas considere conveniente.

Artículo 21.- El Presidente convocará el Pleno, con carácter preceptivo, al menos tres veces durante el curso escolar; cuando haya de informar los asuntos que le someta el Consejero de Educación y cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 22.- La Comisión permanente estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y un número de miembros no superior a un tercio de los que componen el Consejo, elegidos por el Pleno, asegurándose la representación proporcional de todos los sectores.

Artículo 23.- Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Designar las ponencias que hayan de redactar los informes que serán sometidos a su deliberación, a la del Pleno, o a la de las Comisiones específicas.
- b) Distribuir el trabajo entre las diferentes Comisiones específicas.
- c) Informar sobre cualquier cuestión que considere precedente someter a su consideración el Consejero de Educación.
- d) Cuantas otras funciones le sean asignadas reglamentariamente.

Artículo 24.- Las Comisiones específicas tendrán por cometido el estudio de los temas que le sean encomendados. Su número, composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Artículo 25.- Uno. Los informes del Consejo Escolar de Canarias se evacuarán en el plazo máximo de un mes, salvo que por disposición legal expresa se estableciera plazo distinto.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejero de Educación podrá solicitar que el informe se realice en trámite de urgencia, en cuyo caso el plazo de emisión del Informe no podrá ser superior a quince días.

Artículo 26.- Las reuniones del Consejo Escolar de Canarias se celebrarán alternativamente en Las Palmas de Gran Canaria y en Santa Cruz de Tenerife.

CAPITULO III

DE LOS CONSEJOS ESCOLARES MUNICIPALES Y COMARCALES.

Artículo 27.- En todos los municipios canarios se constituirá un Consejo Escolar Municipal, como instrumento de participación de los sectores afectados en la gestión educativa y como órgano de asesoramiento de la Administración.

Artículo 28.- La composición y funcionamiento del Consejo Escolar Municipal se regulará por el Ayuntamiento, garantizándose en todo caso que el número de profesores, padres de alumnos, alumnos y

personal de administración y servicios no sea en su conjunto inferior a la mitad del total de los componentes de dicho Consejo.

Artículo 29.- Uno. El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente en las siguientes materias:

- a) Disposiciones y actuaciones municipales que afecten a la educación.
- b) Propuestas municipales para la programación general de la enseñanza.
- c) Cualquier otra cuestión que el Alcalde, como Presidente de la Corporación, o el Pleno le someta a consulta.

Dos. El Consejo Escolar Municipal podrá, a iniciativa propia, elevar informes a la Administración competente sobre las cuestiones relativas al ámbito de aplicación de esta Ley.

Tres. El Consejo Escolar Municipal coordinará sus actuaciones con los Consejos Escolares de los Centros radicados en el término municipal.

Artículo 30.- 1. Podrán constituirse Consejos Escolares Comarcales como instrumentos de participación y coordinación entre varios municipios.

2. Tales Consejos podrán constituirse bien a iniciativa de los municipios o de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, ajustándose a los criterios y normas reguladoras de la comarcalización del servicio educativo.

Artículo 31.- Los Consejos Escolares Comarcales tendrán la composición y funciones que reglamentariamente se establezcan, garantizándose en todo caso la representación de todos los municipios de la comarca, y que el número de los representantes de profesores, padres de alumnos, alumnos y personal de administración y servicios no sea inferior a un tercio del total de los componentes de este Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- El Consejo Escolar de Canarias deberá constituirse en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda.- En el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Ley, las instituciones, entidades y organismos a que hace referencia el artículo seis procederán a la designación de sus representantes al Consejo Escolar de Canarias y remisión de las correspondientes propuestas de nombramiento a la Consejería de Educación.

Tercera.- La convocatoria para la sesión constitutiva del Consejo Escolar de Canarias será efectuada por el Consejero de Educación.

Cuarta.- Los Consejos Escolares Municipales deberán constituirse en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinta.- 1. Hasta tanto no se constituya un ente asociativo que agrupe a los municipios de Canarias, sus representantes en el Consejo Escolar de Canarias serán elegidos por sorteo de la siguiente forma:

- a) Dos por los municipios de más de 50.000 habitantes.
- b) Dos por los municipios comprendidos entre 15.000 y 50.000 habitantes.
- c) Dos por los municipios de menos de 15.000 habitantes.

2. En la renovación regulada en la presente Ley, se excluirán del correspondiente sorteo bianual las Corporaciones que hayan resultado electas hasta la rotación completa del resto de Corporaciones de cada uno de los niveles establecidos en el apartado anterior.

Sexta.- Hasta que no se celebren las elecciones sindicales en el sector de la enseñanza, las organizaciones presentes en la "Mesa negociadora" con la Consejería de Educación propondrán un representante de cada asociación en el Consejo Escolar de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- En el plazo de dos meses, desde su constitución, el Consejo Escolar elaborará su propio reglamento de funcionamiento que someterá a la Consejería de Educación a efectos de control de legalidad. En dicho reglamento se articulará el funcionamiento del Consejo en todo lo no expresamente normado en esta Ley.

Segunda.- El Gobierno de Canarias dictará las normas precisas para dotar al Consejo Escolar de Canarias de los recursos necesarios para su normal funcionamiento.

Tercera.- Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo reglamentario de las previsiones contenidas en la presente Ley.

Cuarta.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 1987.

EL PRESIDENTE DEL
GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

Consejería de la Presidencia

448 RELACION de puestos de trabajo.- Corrección de errores del Decreto 10/1987, de 20 de febrero, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Decreto 10/1987, de 20 de febrero, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia, publicado en el Boletín Oficial de Canarias, número 30, del día 11 de marzo de 1987, y concretamente en el anexo a la citada disposición, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

- En la página 648, puesto identificado con número de orden 0110 (Jefe del Servicio de Asuntos Generales), columna "Administración de Procedencia", donde dice: "Estado/CAC", debe decir: "Estado/CAC/CC.LL."

- En la misma página, puesto identificado con número de orden 0112 (Jefe de Sección de Inspección), columna "Forma de Provisión", donde dice: "C.M.", debe decir: "L.D."

- En esa misma página, 648, puestos identificados con números de orden 0125/26 (Jefes de Negociados de Casinos, Juegos y Apuestas), columna "Forma de Provisión", donde dice: "C.M.", debe decir: "L.D."

Consejería de Turismo y Transportes

449 DECRETO 41/1987, de 7 de abril, de compensación al transporte regular interurbano de viajeros.

La incidencia que supone el elevado coste de los precios del transporte interurbano regular de viajeros sobre las economías de determinados colectivos tales como trabajadores, estudiantes, jubilados y otros, produce graves desequilibrios que pueden llegar en algunos supuestos a reducir en porcentajes muy altos las rentas salariales.

Por otra parte, se dan, sobre todo en núcleos de población de cercanías a las ciudades, supuestos de agravios comparativos con los transportes urbanos, -son los casos de ciudades dormitorio con niveles salariales muy bajos en la mayoría de su población-, ya que los usuarios del transporte interurbano tienen que pagar más por unos servicios de recorridos más cortos y peor estructurados.

De otro lado, el bajo precio de los costes de combustible ha producido un abaratamiento en la utilización del transporte privado con respecto al transporte público, que es necesario compensar de alguna manera, para lograr unos servicios públicos con unos niveles de ocupación más adecuados y de una flota moderna de vehículos, con la deseable descongestión del tráfico.

La práctica utilizada por alguna empresa de

transporte público de subvencionar a determinados colectivos o a la adquisición de un determinado número de billetes, ha confirmado la utilidad del establecimiento de un régimen de compensaciones directamente a los usuarios como el que se pretende por este Decreto.

Se pretende, en definitiva, subvencionar, a través de la creación de bonos, los precios del transporte regular de viajeros, con la múltiple finalidad de potenciar la utilización del transporte público, paliar la repercusión del precio del transporte sobre los salarios, facilitar el acceso a los núcleos urbanos a los habitantes de barrios marginales y mejorar las condiciones de circulación, para lo cual existe en los vigentes Presupuestos la adecuada dotación presupuestaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo y Transportes, previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el 7 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se crea una línea de compensación, destinada a bonificar el precio de los transportes interurbanos regulares de viajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de Canarias durante el año 1987 mediante el uso de bonos multiviajes.

Artículo 2º.- Las bonificaciones contempladas van dirigidas a los usuarios de los transportes regulares interurbanos mediante la reducción de los precios de los billetes cuando utilicen bonos, de hasta un 25% del precio vigente.

Artículo 3º.- Las bonificaciones que se contemplan en esta disposición serán compatibles y se añadirán necesariamente a aquellas otras que en el momento de publicación de este Decreto están establecidas por empresas concesionarios de transporte regular interurbano de viajeros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Turismo y Transportes para articular el procedimiento de gestión y control de la línea de compensación que se crea de conformidad con lo dispuesto en esta disposición.

Segunda.- Se faculta a la Consejería de Turismo y Transportes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Tercera.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tendrá efectos económicos desde el día 1º de mayo de 1987.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 1987.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES,
Mª Dolores Palliser Díaz

450 DECRETO 42/1987, de 7 de abril, de subvención al transporte interinsular de mercancías.

La incidencia del precio del transporte en el valor final de los productos en las islas de El Hierro, Fuerteventura, Lanzarote, La Gomera y La Palma es causa de su encarecimiento respecto de los precios existentes en las islas de Tenerife y Gran Canaria. Por otra parte, los productores de estas islas deben enviar sus productos a los mercados de las islas capitalinas, que se ven encarecidos por los gastos de transporte, en desventaja con los productores de dichas islas, más próximas a estos mercados que son los más importantes del Archipiélago. Es por tanto, objetivo prioritario del Gobierno tratar de paliar la doble insularidad reduciendo en lo posible los costos que el transporte origina.

En la presente norma se incluye la subvención al transporte marítimo interinsular de determinados productos de primera necesidad, tales como leche, harina, fruta fresca y otros que constituyen "inputs" necesarios para el desarrollo agrícola desde las islas de Gran Canaria y Tenerife y con destino a las restantes islas del Archipiélago.

La subvención a los productos referidos en el párrafo anterior constituirá una experiencia piloto a desarrollar durante el periodo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente norma, periodo que se considera suficiente para detectar la interferencia en la cadena de distribución de agentes extraños al transporte y que posiblemente sean los que inciden con más fuerza en el encarecimiento de los productos.

Respecto a los productos agrarios y pesqueros originarios de dichas islas periféricas, se establecen inicialmente subvenciones para aquéllos que se consideran más sensibles en cada una de ellas, dentro de los criterios de ordenación de producciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. En este sentido se hace una excepción con la papa producida en la isla de Tenerife, principal isla productora, donde este cultivo se realiza por pequeñas explotaciones familiares, cuyos envíos marítimos a las restantes islas del Archipiélago será subvencionado, disminuyendo así el precio al consumo de este producto básico.

Asimismo no se había contemplado hasta ahora ningún tipo de ayudas respecto a los transportes aéreos interinsulares de mercancías, debiéndose por tanto incluir la utilización de este modo de transporte en la presente norma cuando se refiera a productos como pescado fresco, quesos, flores, esquejes, aguacate y otros tropicales y subtropicales, que por sus características no tienen otra alternativa lógica de transporte; el porcentaje de subvención al transporte aéreo interinsular se establece en un 30%, que es el mismo que el que las normas subvencionadoras estatales establece para el transporte marítimo interinsular.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo y Transportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 7 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º.- El transporte marítimo de pescado fresco, vino embotellado, queso, flores, plantas y esquejes originarios de las islas de El Hierro, Gomera, Fuerteventura, Lanzarote y La Palma y con destino a otras islas podrá obtener una bonificación de hasta un 20% del precio de aquél.

Igualmente y en la misma cuantía se verán bonificados los productos que a continuación se relacionan:

- Piña tropical originaria de la isla de El Hierro.
- Aguacate, papa, papaya y fíame originario de la isla de La Palma.
- Cebolla, cochinilla y batata originaria de la isla de Lanzarote.
- Tomate originario de Fuerteventura.
- Aguacate, mango y papaya originaria de la isla de La Gomera.
- Papa originaria de la isla de Tenerife.

Artículo 2º.- El transporte marítimo interinsular de frutas, productos hortícolas, leche y sus derivados, pescado y carne congelada, harina, aceite, azúcar, semillas, abonos, turba, piensos, forrajes y productos fitosanitarios en general, con origen en las Islas de Gran Canaria y Tenerife y con destino a las restantes islas podrá tener una bonificación de hasta un 20% sobre el precio de aquél.

Artículo 3º.- El transporte aéreo interinsular de pescado fresco, flores, esquejes, papaya, mango, aguacate, fresa, queso fresco y cochinilla, podrá obtener una bonificación de hasta un 30% sobre el precio de aquél.

Artículo 4º.- La subvención establecida en el artículo segundo tendrá una vigencia de seis meses a partir de su entrada en vigor pudiendo ser prorrogada o suspendida si se produce o no la repercusión deseada en los precios finales de los productos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Turismo y Transportes para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tendrá efectos económicos desde el día 1º de mayo de 1987.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 1987.

EL PRESIDENTE DEL
GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES,
Mª Dolores Palliser Díaz.

451 DECRETO 43/1987, de 7 de abril, sobre subvenciones al transporte marítimo interinsular de viajeros.

Con el objeto de paliar los efectos negativos de la doble insularidad entre los habitantes de las distintas islas del Archipiélago, parece oportuno dentro de las consignaciones presupuestarias existentes para 1987, establecer unas bonificaciones al transporte marítimo interinsular de viajeros.

Dichas bonificaciones van dirigidas a los residentes canarios con niveles de renta más baja y que utilicen el barco, en sus acomodaciones más baratas, para así limitar en lo posible la repercusión negativa en sus economías, por lo que quedarían fuera de la subvención los tráficos que se realicen con buques de alta velocidad.

Considerando que, al efecto, en los vigentes presupuestos exista dotación presupuestaria suficiente.

En su virtud, y a propuesta de la Consejería de Turismo y Transportes, previa deliberación del Gobierno del día 7 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º.- El transporte marítimo interinsular de viajeros residentes en Canarias podrá obtener durante el año 1987, una bonificación de un 10%, cuando se realice en buques de navegación convencional y en acomodaciones no consideradas de lujo, hasta un máximo de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 Ptas.).

Se excluyen de esta bonificación, los transportes marítimos de viajeros realizados en buques de alta velocidad, así como los de navegación convencional entre las islas de Tenerife y Gran Canaria.

Artículo 2º.- Las bonificaciones que se contemplan en este Decreto serán compatibles y se acumularán necesariamente a aquellas otras que en el momento de su publicación estén establecidas por las distintas empresas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Turismo y Transportes para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tendrá efectos económicos desde el día 1º de mayo de 1987.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 1987.

EL PRESIDENTE DEL
GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES,
Mª Dolores Palliser Díaz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Hacienda

452 ORDEN de 2 de abril de 1987, por la que se declara vacante un puesto de libre designación convocado por la Orden de 10 de septiembre de 1986. (B.O.C. 111).

No habiéndose presentado candidato que reuniera los requisitos exigidos en las bases de la Convocatoria.

Es por lo que,

DISPONGO

Artículo único.- Declarar vacante el puesto de trabajo que se indica con los requisitos que se señalan.

PUESTO DE TRABAJO: Jefe de Oficina de Valoración Técnica Facultativa; **GRUPO:** A; **NCD:** 26; **DE:** SI; **LOCALIDAD:** Gran Canaria.

Contra esta Resolución que no es definitiva en vía administrativa cabe recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden ante el Consejero de Hacienda.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 1987.

EL CONSEJERO DE
HACIENDA,
Oscar Bergasa Perdomo

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación

453 ORDEN de 1 de abril de 1987 por la que se otorgan ayudas a estudiantes universitarios que por razón de las enseñanzas que cursan han de trasladarse a universidades de la Península.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Plan Universitario de Canarias y dentro de la política de ayudas tendente a amortiguar las barreras de carácter geográfico y socio-económico, esta Consejería convocó por Orden de 15 de septiembre de 1986 ayudas a estudiantes residentes en Canarias que han de desplazarse a universidades de la Península por razón de las enseñanzas que cursan.

En su virtud, y en base a la propuesta formulada por la Comisión de Selección a que se refiere el apartado decimocuarto de la Orden precitada,

ORDENO

1.- Conceder la ayuda prevista en el apartado quinto a los solicitantes que figuran en el anexo a la presente Orden.

2.- Desestimar las siguientes solicitudes de ayudas:

2.1. Por no adjuntar toda la documentación a que hace referencia el apartado undécimo de la Orden de convocatoria:

Auyanet Rodríguez, Valentín.

2.2.- Por tratarse de estudios superiores que se pueden cursar en las Universidades de Canarias:

- Galván Rodríguez, Eduardo.

2.3. Por exceder de la cuantía máxima establecida por el parámetro E del apartado sexto de la Orden:

- Hernández Guerra, Marcos.
- Morales Cabrera, Beatriz.
- Rodríguez Gago, Víctor.
- Soto Martín, Alfonso.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de abril de 1987.

EL CONSEJERO DE
EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

ANEXO

NOMBRE	LOCALIDAD	UNIVERSIDAD	RPC	Y	E
GONZALEZ PADRON, Manuel	La Laguna	Granada	651.238	1,07	608.634
RAMOS BENITEZ, Javier	Las Palmas	Complutense de Madrid	579.180	1,04	556.904
RODRIGUEZ SILVERA, Montserrat	Las Palmas	Fac. Ciencias Inform. Madrid	575.238	1,04	553.113
MARRERO VALERO, Beatriz	La Laguna	Zaragoza	488.193	1,04	462.416
MARTIN SANTANA, Jorge Ubaldo	Las Palmas	Complutense de Madrid	422.547	1,04	406.295
SANTANA AFONSO, Ana Isabel	Las Palmas	Complutense de Madrid	400.780	1,04	385.365
SANTANA AFONSO, Dulce M ^a	Las Palmas	Complutense de Madrid	400.780	1,04	385.365
CARDENAL DE LA NUEZ, Ena Rosa	Las Palmas	Complutense de Madrid	383.028	1,04	368.297
CARDENAL DE LA NUEZ, M ^a Eugenia	Las Palmas	Complutense de Madrid	383.028	1,07	357.970
MARRERO RODRIGUEZ, Josefa Rosa	Arucas	Complutense de Madrid	324.394	1,04	311.917
VALENCIA MORENO, Cristina	Las Palmas	Complutense de Madrid	294.955	1,07	275.659
AIDE NAVARRO, Claudio	Las Palmas	Complutense de Madrid	266.914	1,04	256.648
OJEDA PEREZ, M ^a Elena	Las Palmas	Complutense de Madrid	240.325	1,04	231.082
HERNANDEZ AGUIAR, Rita M ^a	Gáldar	Sevilla	221.357	1,04	212.843
HERNANDEZ SOSA, Diego Francisco	Las Palmas	Complutense de Madrid	165.358	1,04	158.998
SUAREZ ALAMO, Francisco	Las Palmas	Complutense de Madrid	167.297	1,07	156.352
PRIETO FALCON, M ^a del Rosario	Las Palmas	Complutense de Madrid	156.650	1,04	150.625
DIAZ GUERRA, Juan Andrés	Santa M ^a de Guía	Complutense de Madrid	135.893	1,04	130.666
JIMENEZ PEREZ, Evaristo T.	Arucas	Complutense de Madrid	119.779	1,04	115.172
LOPEZ BRITO, M ^a Milagrosa	Arucas	Complutense de Madrid	123.820	1,10	112.564
PADRON PEREZ, Norberto T.	Las Palmas	Complutense de Madrid	115.212	1,04	110.781
BUTLER DIAZ, M ^a Beatriz	Las Palmas	Granada	114.926	1,07	107.408
MONTESDEOCA NUEZ, Jesús	Las Palmas	Complutense de Madrid	105.212	1,04	101.165
FERNANDEZ RODRIGUEZ, Alvaro	El Sauzal	Complutense de Madrid	99.896	1,04	96.054
GARCIA GUERRA, Concepción	Las Palmas	Granada	90.765	1,04	87.274
CACEREÑO IBAÑEZ, Antonio	Las Palmas	Complutense de Madrid	86.850	1,04	83.510
BETANCORT RIVERA, Reinaldo	Las Palmas	Complutense de Madrid	80.337	1,04	77.248
DELGADO MEDINA, Leticia	Gáldar	Complutense de Madrid	38.900	1,10	35.364
CABRERA MARRERO, José A.	Las Palmas	Complutense de Madrid	36.448	1,04	35.047
MEDINA MENDEZ, Gregorio	Las Palmas	E.T.S.I. Madrid	15.378	1,04	14.787
AMAVIZCA CABRERA, Elena J.	Las Palmas	País Vasco	< 0	1,04	< 0
GARCIA DARRIBA, Adolfo	Las Palmas	Complutense de Madrid	< 0	1,04	< 0
BETANCORT RODRIGUEZ, Ceferino	Gáldar	Complutense de Madrid	< 0	1,04	< 0
HERRERA PEREZ, Saulo	Teror	Universidad de Barcelona	< 0	1,04	< 0
ALMEDIA AFONSO, José Ramón	S. Nicolás de T.	Complutense de Madrid	< 0	1,04	< 0
BORDON RUANO, Francisco José	Las Palmas	Granada	< 0	1,07	< 0
CARDONA PEREZ, M ^a Fátima	Las Palmas	Complutense de Madrid	< 0	1,04	< 0
LEON SANTANA, Juan Salvador	Las Palmas	Complutense de Madrid	< 0	1,04	< 0
SANCHEZ ROMERO, Higinio	Las Palmas	Complutense de Madrid	< 0	1,10	< 0
SUAREZ FERNANDEZ, Carlos	Las Palmas	Complutense de Madrid	< 0	1,04	< 0

RPC= Renta per capita, calculada en base a lo dispuesto en los apartados sexto al décimo de la Orden.

Y= Coeficiente académico corrector.

E= Parámetro calculado mediante la fórmula RPC/Y .

454 ORDEN de 14 de abril de 1987, por la que se anuncia el Programa de Desarrollo de la Investigación e Innovación Educativas en la Comunidad Autónoma de Canarias para el curso 1987/88 en los niveles educativos no universitarios.

Desde la asunción por la Comunidad Autónoma de Canarias de las transferencias en materia educativa, se han venido celebrando con carácter anual convocatorias para el programa de Desarrollo de la Investigación e Innovación Educativa.

El incremento del profesorado participante en el programa, así como de los centros en él implicados, ha sido constante. La experiencia acumulada en años anteriores hace necesaria una vez más realizar una nueva convocatoria para el curso 1987/88, en la que se pretende continuar potenciando la Investigación e Innovación Educativa.

Constituidos los Consejos Escolares, a finales del pasado curso académico, como máximos órganos de participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, se establece por vez primera en la presente convocatoria, como requisito necesario para la aprobación del proyecto el acuerdo favorable del Consejo Escolar para la realización del mismo.

Los objetivos fundamentales trazados en esta convocatoria son los siguientes:

1º.- Mejorar la calidad y la eficacia de la educación impartida en nuestros centros.

2º.- Estimular, apoyar y difundir iniciativas de profesores, insertando la investigación en los centros y haciendo operativos y generalizables sus resultados.

3º.- Construir ese difícil y necesario puente de comunicación entre la investigación educativa y sus resultados por una parte, y el perfeccionamiento y la actualización del profesorado por otra.

4º.- Aproximar la investigación a los centros en un esfuerzo continuado por fomentar e instrumentar la innovación, haciendo operativos los resultados.

5º.- Aportar la información necesaria para tomar decisiones que, con carácter general, afecten al sistema educativo en su conjunto.

Por todo ello, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Convocar el Programa de Desarrollo de la Investigación e Innovación Educativas para el curso 1987/88 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en los niveles educativos no universitarios, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.- Podrán participar en el Programa, mediante la presentación de los correspondientes proyectos, todos los funcionarios docentes que ejerzan

como tal en centros públicos de niveles educativos no universitarios o residencias escolares, dependientes de la Consejería de Educación y podrán hacerlo bien individualmente, bien agrupados en equipos didácticos pertenecientes a un mismo o a distintos centros.

En todo proyecto deberá figurar un profesor como director del mismo, siendo el responsable ante la Consejería de Educación.

Además del profesor director del proyecto, podrán figurar otras personas en calidad de:

a) Participantes: Profesores, dependientes de la Consejería de Educación, que asumiendo el diseño del proyecto lo ejecutan con alumnos que tengan asignados en su centro.

b) Colaboradores: Personas que participan en el proyecto asistiendo al Director en aspectos concretos de su diseño o desarrollo y que no han de ser necesariamente funcionarios dependientes de la Consejería de Educación.

Segunda.- Los proyectos deberán ser presentados por triplicado (original y 2 copias) dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en las Direcciones Territoriales respectivas u Oficinas Insulares de Educación, las cuales harán pública la relación de proyectos presentados, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo y los remitirán (original y una copia) a la Dirección General de Promoción Educativa, debiendo quedar otra copia en la Dirección Territorial.

Tercera.- Los proyectos estarán encaminados tanto a la aplicación de la innovación educativa en aspectos concretos, como a la realización de investigaciones y estudios de carácter teórico, que tengan aplicación inmediata sobre el alumnado. Ningún proyecto será aprobado, si necesita para su ejecución contratación de personal o modificación de los destinos asignados por las vías de provisión ordinaria al profesor director, profesores participantes o colaboradores.

La presentación del proyecto deberá ceñirse estrictamente a la estructura especificada en los anexos, debiendo, además, venir acompañada de certificación del acuerdo del Consejo Escolar en el que se aceptó la realización del proyecto en el Centro, y se asignaron, en su caso, recursos tanto económicos como materiales que destinará el Centro a la ejecución del mismo en caso de ser aprobado.

Cuarta.- Los proyectos presentados serán valorados de acuerdo con los siguientes criterios:

- Fomento del desarrollo de las capacidades críticas, reflexivas y creativas de los alumnos.
- Contribución del proyecto al enriquecimiento de la metodología activa.
- Claridad de diseño y viabilidad de su realización.
- Posibilidades de generalización en función de los recursos que requiera.

- Carácter innovador del proyecto en su conjunto.
- Aportación de recursos tanto económicos como materiales del Centro para la realización del proyecto.

Tendrán carácter preferente aquellos proyectos que, cumpliendo los requisitos fijados en esta Orden, versen sobre:

- Incorporación de contenidos didácticos de Canarias en los vigentes programas, así como diseño y elaboración de actividades referidas a itinerarios pedagógicos.
- Organización y funcionamiento de departamentos, seminarios, equipos de ciclo que atiendan a un desarrollo homogéneo de enseñanza y promuevan la evaluación continua e individualizada, respetando el derecho del alumno a una evaluación objetiva.
- Proyectos interdisciplinarios, que fomenten la coordinación entre profesores de diferentes áreas o asignaturas.
- Propuestas metodológicas y organizativas a la E.G.B., tomando como referencia el concepto de ciclo así como el diseño y desarrollo de actividades que respondan a planteamientos didácticos globalizadores en los ciclos inicial y medio.
- Estrategias didácticas en el área del lenguaje, destinadas a facilitar el dominio expresivo oral y escrito de la lengua, la comprensión crítica de mensajes orales y escritos, la adquisición del gusto por la lectura y el reconocimiento y apreciación de la calidad literaria.
- Organización y puesta en funcionamiento de procesos didácticos en Matemáticas que respondan a una enseñanza y evaluación individualizada.
- Diseño, desarrollo y evaluación de actividades y experiencias que, partiendo de situaciones del entorno o teniendo inmediata aplicabilidad en éste, sean de fácil montaje y bajo coste.
- Diseño, construcción, utilización y evaluación de material didáctico innovador, así como la utilización y evaluación de nuevas tecnologías educativas.
- Planteamientos integradores de tecnología, práctica, técnicas de expresión gráfica y formación empresarial en cualesquiera de las ramas de Formación Profesional.
- Desarrollo de actividades destinadas a la potenciación de la capacidad de expresión oral, escrita y gestual de alumnos que estudien especialidades de Formación Profesional vinculadas a trabajos en los que se requiera trato directo con el público.
- Construcción y utilización de material didáctico específico para alumnos afectados de deficiencias, así como la organización y funcionamiento de talleres en centros específicos.
- Metodologías adecuadas para el aprendizaje de adultos.

- Conexión entre los diferentes niveles de la Enseñanza.

- Proyectos sobre modelos de desarrollo de la acción tutorial.

- Organización de actividades de ocio y esparcimiento en residencias escolares.

Quinta.- La duración de los proyectos se ajustará al curso escolar 1987/88 y sólo excepcionalmente podrán aprobarse proyectos de más larga duración. Es requisito necesario para la aprobación de proyectos de duración superior a un curso escolar la especificación por parte del director del proyecto de los objetivos que se pretenden alcanzar y el desglose por cursos del presupuesto. En caso de aprobación de proyectos de duración superior a un curso, su financiación en cursos subsiguientes, dentro de las disponibilidades presupuestarias, tendrá carácter preferente. La continuidad de un proyecto por más de un curso escolar, deberá ser, en todo caso, solicitado por su director a la Dirección General de Promoción Educativa antes del primero de abril del año en el que se inicia el curso escolar para el que pide la continuidad del proyecto. La valoración de la solicitud y propuesta de Resolución será adoptada por la misma comisión establecida para el resto de los proyectos o, en su defecto, por la Dirección General de Promoción Educativa, teniendo en cuenta la evaluación del trabajo efectuado.

Sexta.- Para la valoración de los proyectos se constituirá una Comisión que, presidida por el Viceconsejero de Educación, estará integrada por:

- a) El Director General de Promoción Educativa.
- b) El Director General de Ordenación Educativa.
- c) El Jefe del Servicio de Subvenciones e Innovación Educativa de la Dirección General de Promoción Educativa.
- d) El Jefe del Servicio de Reformas Educativas y Perfeccionamiento del Profesorado de la Dirección General de Ordenación Educativa.
- e) Los Jefes del Servicio de Inspección de cada Dirección Territorial de Educación.
- f) Tres Directores de Centros Públicos designados por el Viceconsejero de Educación.
- g) Tres profesores con experiencia en innovación e investigación educativas designados por el Viceconsejero de Educación.

Dicha comisión podrá solicitar cuantos informes de referencias consideren necesarios para la aprobación de los proyectos.

Séptima.- Antes de proponer la Resolución de aprobación o denegación definitiva de los proyectos, la Comisión Seleccionadora podrá convocar a los directores de los mismos para obtener información adicional o proponer las modificaciones que consideren necesarias.

La Resolución de aprobación o denegación de los proyectos será inapelable.

Octava.- La Dirección General de Promoción Educativa podrá designar los expertos que considere oportunos para el seguimiento y evaluación de los proyectos aprobados.

Novena.- Resuelta la aprobación de un proyecto, la Dirección General de Promoción Educativa comunicará la Resolución a su director, que, tras su aceptación escrita, recibirá la cantidad asignada al primer plazo, previa certificación por la Dirección General de Promoción Educativa, de que ha sido aceptado. En caso de que el trabajo realizado no se ajustara a los términos convenidos, la Dirección General de Promoción Educativa podrá suspender la ayuda y reclamar las cantidades adelantadas.

Sin perjuicio de la comunicación al interesado, también ésta se hará a los Consejos Escolares de los Centros en que se desarrollen y además se hará pública la relación de proyectos aprobados con las cantidades asignadas a cada uno.

Décima.- La aceptación de la realización de un proyecto aprobado, implica por parte del director, los siguientes compromisos:

- Presentar una memoria de progreso en el mes de febrero de 1988 en la Dirección General de Promoción Educativa.

- Presentar memoria final por triplicado (original y dos copias) antes del día 15 de julio de 1988, acompañada de un artículo resumen de la experiencia, con objeto de su posible publicación.

- Someterse al seguimiento y evaluación que establezca la Dirección General de Promoción Educativa.

- Hacer constar que dicho proyecto ha sido aprobado y subvencionado por la Consejería de Educación en caso de publicación o exposición de los trabajos realizados, debiendo enviar dos ejemplares de la publicación a la Dirección General de Promoción Educativa. Para un mayor conocimiento la Consejería de Educación podrá publicar o hacer referencia al proyecto o parte de él en los medios que considere oportunos, así como de la memoria del mismo.

- Colaborar con la Dirección General de Promoción Educativa en las actividades que tengan por objeto la difusión del mismo.

- Devolver a la Consejería de Educación el material inventariable adquirido para la realización del proyecto.

Undécima.- La presentación de los proyectos se realizará con las especificaciones que se indican en los anexos. Aunque la variedad de las propuestas no permita precisiones absolutas, las ayudas que se concedan estarán en función de las necesidades inherentes a la realización del proyecto que se propone. Entre proyectos semejantes se seleccionará el de coste más bajo o

aquél que cuente con mayor aportación de recursos por parte del Centro en que se realice.

Duodécima.- Los proyectos no aprobados estarán a disposición de los directores de los mismos, y podrá ser solicitada su devolución a la Dirección General de Promoción Educativa en los treinta días siguientes al de la Resolución. Transcurrido dicho plazo, se perderá todo derecho sobre ellos.

Décimotercera.- La Dirección General de Promoción Educativa certificará la participación de los profesores u otros profesionales en las actividades de investigación e innovación.

Décimocuarta.- Cualquier duda sobre la interpretación de la citada Orden será resuelta por el Viceconsejero de Educación.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de abril de 1987.

EL CONSEJERO DE
EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

455 RESOLUCION de 25 de marzo de 1987, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se conceden bolsas de ayuda para la asistencia a actividades de perfeccionamiento del profesorado.

De conformidad con lo establecido en el apartado 9) de la Orden de 21 de diciembre de 1984 (B.O.C.A.C. de 16 de enero de 1985), por la que se convocan bolsas de ayuda para la asistencia a actividades de perfeccionamiento del profesorado, esta Dirección General

RESUELVE

1.- Conceder bolsas de ayuda para la asistencia a diversas actividades, en la cuantía que se indica, a los solicitantes relacionados en el anexo I.

2.- Denegar bolsas de ayuda para la asistencia a actividades a los solicitantes relacionados en el anexo II, por los motivos que se indican.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de marzo de 1987.- El Director de Promoción Educativa, Emilio Mayoral Fernández.

ANEXO I

Francisco Javier Domínguez García.
Reunión, diseño y realización de experimentos de Física, en Madrid: 25.000 ptas.

Eugenio Martín Arranz.
VII Congreso Español de Estudios Clásicos, en Madrid: 36.000 ptas.

Fernando Jaesuria Vega.
Curso de Estimulación Precoz, en Madrid: 33.000 ptas.

Conrado Quesada Ruiz.
Salón Internacional de la Construcción, en
Barcelona: 34.500 ptas.

Ana Rosa Navarro Pérez.
Introducción al Proyecto de Inteligencia de Harvard,
en Madrid: 31.000 ptas.

José Ignacio Hernández Jorge.
IV Jornadas de Pedagogía Operativa: Desarrollo y
Medio Escolar, en Barcelona: 41.500 ptas.

Juan Manuel Lorenzo Hernández.
5ª Conferencia Europea de Lectura, en Salamanca:
51.000 ptas.

Segismundo Uriarte Domínguez.
I Conferencia Europea de Educación para la Salud,
en Madrid: 59.500 ptas.

César Yllera Cebrián.
II Congreso de Tecnología Educativa y Feria
"Interdidac-87", en Madrid: 45.500 ptas.

ANEXO II

José Antonio Domingo Aragón.
Two Opal Evenings, en Lanzarote.
Desestimada por no ajustarse a las bases de la
convocatoria.

Antonio Cuesta Villen.
Arco 87, en Madrid.
Desestimada por no ser la actividad estrictamente
docente.

**456 RESOLUCION de 27 de marzo de 1987, de la
Dirección General de Promoción Educativa, por
la que se conceden bolsas de ayuda para la
asistencia a actividades de perfeccionamiento
del profesorado.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 9
de la Orden de 21 de diciembre de 1984 (B.O.C.A.C.
de 16-01-85), por la que se convocan bolsas de ayuda
para la asistencia a actividades de perfeccionamiento del
profesorado, esta Dirección General

RESUELVE

Conceder bolsas de ayuda para la asistencia a las
"IV Jornadas de TEA", en la cuantía que se indica, a
los solicitantes relacionados en el anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de marzo de
1987.- El Director General de Promoción Educativa,
Emilio Mayoral Fernández.

ANEXO

- 1.- M^a Dolores Moreno Gámez; 10.000 ptas.
- 2.- Agustina Martín Armas; 10.000 ptas.

- 3.- Domingo Fuentes Curbelo; 10.000 ptas.
- 4.- Jesús Secundino León Lima; 10.000 ptas.
- 5.- Juan Julio Tejera Trejo; 10.500 ptas.
- 6.- Fernando Roig García; 10.500 ptas.
- 7.- Carmen Rosa González Ramos; 10.500 ptas.
- 8.- Juana M^a González Ramos; 10.500 ptas.
- 9.- M^a Carmen Espino Santana; 10.500 ptas.
- 10.- Domingo A. Díaz Tejera; 10.500 ptas.
- 11.- Soledad Alvarez Matallana; 10.500 ptas.
- 12.- José González Betancort; 10.500 ptas.
- 13.- José Fco. Tejera Trejo; 10.500 ptas.
- 14.- M^a Paz González Martín; 10.500 ptas.
- 15.- Angel Castaño Garrote; 10.500 ptas.
- 16.- M^a Carmen Barca Cerdeirina; 10.500 ptas.
- 17.- Vicente Guerra Guerra; 10.500 ptas.
- 18.- M^a Carmen Cabrera Perdomo; 10.500 ptas.
- 19.- Carmen Nieves Cabrera Estévez; 11.000 ptas.
- 20.- Diego Guzmán Rodríguez; 12.500 ptas.
- 21.- José Carlos Jiménez Chinea; 12.500 ptas.
- 22.- Cándida Alvarez López; 12.500 ptas.
- 23.- Carmen Nieves Hernández Brito; 11.500 ptas.
- 24.- José Juan Fco. Déniz Tadeo; 11.500 ptas.
- 25.- Inmaculada C. Fernández Hernández; 11.500
ptas.
- 26.- Elsa Lorenzo García; 11.500 ptas.
- 27.- Luz Marina Peraza Marrero; 11.500 ptas.
- 28.- Julián Palmero Ramírez; 11.500 ptas.
- 29.- Manuel Pérez Rocha; 11.500 ptas.
- 30.- José Luis Martín Teixé; 11.500 ptas.
- 31.- Pedro E. Fernández Gutiérrez; 11.500 ptas.
- 32.- M^a Hermógenes Martínez de la Cruz; 11.500
ptas.
- 33.- Francisco Gómez González; 11.500 ptas.
- 34.- Gustavo Rodríguez Padrón; 11.500 ptas.
- 35.- Juan Carlos Naranjo Hernández; 11.500 ptas.
- 36.- M^a Mercedes Méndez Fuentes; 11.500 ptas.
- 37.- M^a Rosario Hernández García; 11.500 ptas.
- 38.- M^a Concepción Díaz González; 9.000 ptas.
- 39.- Esther Hernández Rodríguez; 9.000 ptas.
- 40.- Francisco Hernández Pérez; 9.000 ptas.
- 41.- Mercedes Pérez Cabrera; 9.000 ptas.
- 42.- José Miguel Martín Cabrera; 9.000 ptas.
- 43.- M^a Elena González Bencomo; 9.000 ptas.
- 44.- Eustaquio Pérez Toste; 9.000 ptas.
- 45.- M^a Candelaria D. Domínguez González; 9.000
ptas.
- 46.- Tabita Pacheco Ledesma; 9.000 ptas.
- 47.- Manuel Ramírez Rodríguez; 9.000 ptas.
- 48.- Francisco Luis Trujillo Díaz; 9.000 ptas.
- 49.- Ana M^a Vidal Afonso; 9.000 ptas.
- 50.- M^a Luisa Barnada Zangroniz; 9.000 ptas.
- 51.- Angela M^a González Estévez; 9.000 ptas.
- 52.- Monserrat Rodríguez Peña; 9.000 ptas.
- 53.- Victoria Alonso Plasencia; 9.000 ptas.
- 54.- Margarita Fontelos Díaz; 9.000 ptas.
- 55.- Andrés Félix Flores Acosta; 9.000 ptas.
- 56.- M^a Carmen Pérez Rodríguez; 9.000 ptas.
- 57.- Nilo Herrero Martínez; 9.000 ptas.
- 58.- M^a Aida Díaz Bild; 9.000 ptas.
- 59.- Octavio Cubas Moreno; 9.000 ptas.
- 60.- Oscar Pérez Cabrera; 9.000 ptas.
- 61.- M^a Esperanza Torres Negrín; 9.000 ptas.
- 62.- Ana M^a Giménez Ocana; 9.000 ptas.
- 63.- M^a Carmen Lapetra Reyes; 9.000 ptas.
- 64.- Carlos Manuel Mérida González; 9.000 ptas.
- 65.- Carmen M^a Dorta Orta; 9.000 ptas.

- 66.- Alicia Barajas García-Talavera; 9.000 ptas.
 67.- Nieves Rosa Díaz Hernández; 9.000 ptas.
 68.- Nieves del Corral Acosta; 9.000 ptas.
 69.- M^a Margarita Torres González; 9.000 ptas.
 70.- María Aguilo Pastrana; 9.000 ptas.
 71.- M^a Angeles Rodríguez Martínez; 9.000 ptas.
 72.- Antonia Rosa Artiles Hernández; 9.000 ptas.
 73.- Fco. Javier Acosta Alayón; 9.000 ptas.
 74.- M^a Rosa Lázaro Rodríguez; 9.000 ptas.
 75.- M^a Angeles García Soriano; 9.000 ptas.
 76.- Isabel Domínguez Sánchez; 9.000 ptas.
 77.- M^a Pino Wood Wood; 9.000 ptas.
 78.- Juan Morales Barroso; 9.000 ptas.
 79.- M^a Elena Martín González; 9.000 ptas.
 80.- Alfonso Ballesteros Ballester; 9.000 ptas.
 81.- Juan José Sosa Acevedo; 9.000 ptas.
 82.- Miguel Angel Méndez Fernández; 9.000 ptas.
 83.- Rosa Isabel Afonso Casado; 9.000 ptas.
 84.- Carlos Acosta Arena; 9.000 ptas.
 85.- Juan José Blanco Guerra; 9.000 ptas.
 86.- Rosa Felipe Aguilar; 9.000 ptas.
 87.- Isabel Gorrín Benítez; 9.000 ptas.
 88.- José Manuel Albelo Guerra; 9.000 ptas.
 89.- Laura Quilis Figueroa; 9.000 ptas.
 90.- Manuel Claudio González Delgado; 9.000 ptas.
 91.- Margarita Trugeda Padilla; 9.000 ptas.
 92.- Evelia M^a Martín Rodríguez; 9.000 ptas.
 93.- Manuel Julián Rodríguez Jiménez; 9.000 ptas.
 94.- Blanca Rosa Llanos Luis; 9.000 ptas.
 95.- Ana Aurora Ramírez Alvarez; 9.000 ptas.
 96.- M^a José Padilla Mendoza; 9.000 ptas.
 97.- Julio A. Gómez Pérez; 9.000 ptas.
 98.- Fernando Olives Palenzuela; 9.000 ptas.
 99.- M^a Candelaria Torres Díaz; 9.000 ptas.
 100.- M^a Gloria Triano Rodríguez; 9.000 ptas.
 101.- Ana M^a Hernández Ramos; 9.000 ptas.
 102.- Catalina Trujillo La Roche; 9.000 ptas.
 103.- M^a Angeles García Villar; 9.000 ptas.
 104.- Nicanor Guerra Reyes; 9.000 ptas.
 105.- Carmen Lilia Afonso Castro; 9.000 ptas.
 106.- Miguel Angel Vilas Montero; 9.000 ptas.
 107.- Agustín Morán Pérez; 9.000 ptas.
 108.- Magdalena Lorenzo Rodríguez; 9.000 ptas.
 109.- M^a de los Angeles Marrero Mena; 9.000 ptas.
 110.- Carmen Victoria Hernández Cabrera; 9.000 ptas.
 111.- Luz M^a Pérez Riego; 9.000 ptas.
 112.- Juana M^a Huget Chamorro; 9.000 ptas.
 113.- Carmen Josefa Viera Abreu; 9.000 ptas.
 114.- M^a Carmen Domínguez Díaz; 9.000 ptas.
 115.- Ana M^a García San Juan; 9.000 ptas.
 116.- M^a Pino Lecuona Rodríguez; 9.000 ptas.
 117.- Ana M^a Hernández Díaz; 9.000 ptas.
 118.- Matilde Plasencia García; 9.000 ptas.
 119.- M^a Concepción Rodríguez Hernández; 9.000 ptas.
 120.- M^a Carmen Pérez Gorrín; 9.000 ptas.
 121.- Amalia Noda Noda; 9.000 ptas.
 122.- María Martín Monterrey; 9.000 ptas.
 123.- Agueda González González; 9.000 ptas.
 124.- Irene Rodríguez García; 9.000 ptas.
 125.- Valentín García Pérez; 9.000 ptas.
 126.- Angel Jorge González; 9.000 ptas.
 127.- M^a Adelaida Jurado Spuch; 9.000 ptas.
 128.- Rosa M. Belén Arocha Henríquez; 9.000 ptas.

- 129.- M^a Luján Darías García; 9.000 ptas.
 130.- Francisco Javier Castillo Martín; 9.000 ptas.
 131.- Rodolfo Coello Jiménez; 9.000 ptas.
 132.- Leonardo Luis Tabares; 9.000 ptas.
 133.- Carmen Guadalupe Gómez Castro; 9.000 ptas.
 134.- Agustín Hernández Evora; 9.000 ptas.
 135.- Margarita Botella Dorta; 9.000 ptas.
 136.- M^a Isabel Francés García; 9.000 ptas.
 137.- M^a Jesús Hernández Luna; 9.000 ptas.
 138.- M^a Flor Acosta Martín; 10.000 ptas.

Consejería de Turismo y Transportes

457 RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de pliego de cargos a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles el oportuno pliego de cargos como consecuencia de las denuncias y Actas de Inspección formuladas contra ellos a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVO

1º.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido en esta Dirección General por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados disponen de un plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a su derecho o interés convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso intenten valerse.

2º.- Remitir al Ayuntamiento de la población citada la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1.- Titular: Don Ildefonso Padrón Mena; N^o Eñpte.: 279/86; Población: Playa del Inglés- Gran Canaria; Establecimiento: Discoteca La Bamba; Infracción: Art. 8º-e, f) de la Ley 3/86 de 8 de abril; Cuantía: Sin cuantificar; Hechos: Negativa a facilitar las hojas de reclamaciones. No realizar publicidad de las relaciones de servicios y precios, tanto en el interior como en el exterior. Aplicar precios superiores a los notificados a este Organismo.

2.- Titular: Navarro Rodríguez, S.L., N° Expte.: 403/86; Población: Playa del Inglés-Gran Canaria; Establecimiento: Bar Jardín del Sol; Infracción: Arts. 8º-f y 7º-d de la Ley 3/86 de 8 de abril; Cuantía: Sin cuantificar; Hechos: Por no notificar a la Administración Turística los precios que hayan de regir en la

prestación de los servicios y carecer de hojas de reclamaciones y libro de inspección.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de marzo de 1987.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Pedro J. García Artiles.